

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales	2
Capítulo Segundo	
De la Declaratoria de Urgente Ocupación	4
Capítulo Tercero	
Integración de la lista de Aspirantes	5
Capítulo Cuarto	
Evaluaciones para designar al Aspirante ganador	6
Capítulo Quinto	
De la designación	8
Capítulo Sexto	
De la notificación y conclusión	9

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse la ocupación de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa que participen en los procedimientos de ocupación de sus cargos y puestos, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

Artículo 3. Las actividades relacionadas con la incorporación temporal se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del órgano de Enlace en los OPLE.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, en adición y sin menoscabo a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

- I. Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. Aspirante: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional o personal de la Rama administrativa de los Organismos Públicos Locales Electorales que se sujeta al procedimiento de incorporación temporal para ocupar un cargo o puesto del Servicio en tales organismos.
- III. Cédula: Formato que se utilizará para asentar la calificación de la entrevista que se aplique a cada Aspirante.
- IV. Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- V. Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del Organismo Público Local Electoral.
- VI. Declaratoria de urgente ocupación: Acto por el cual el Órgano Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación.
- VII. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. Disponibilidad: Permiso que se otorga al Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional para ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones con el objeto de efectuar actividades académicas acordes con los fines del Organismo Público Local Electoral.
- IX. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- X. Incorporación temporal: Vía de ingreso/procedimiento que se utiliza para ocupar temporalmente una plaza vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, declarada de urgente ocupación.
- XI. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- XII. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XIII. Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto y demás normativa aplicable.
- XIV. Nombramiento de incorporación temporal: Documento oficial que expide la instancia facultada en los Organismos Públicos Locales Electorales al personal de dichos órganos designados para ocupar temporalmente cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XV. OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales.

- XVI. Órgano de Enlace: Instancia de los OPLE que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII. Órgano Superior: Órgano Superior de Dirección del OPLE.
- XVIII. Personal del OPLE: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Personal de la Rama Administrativa del OPLE.
- XIX. Plaza: Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XX. Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXI. Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXII. Vacante de urgente ocupación: Plazas de los cargos y puestos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el funcionamiento de los OPLE.

Capítulo Segundo De la Declaratoria de Urgente Ocupación

Artículo 5. La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Órgano Superior de Dirección, a través del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, con previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN.

Artículo 6. La declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del Servicio en los OPLE esté en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Esté vacante de manera definitiva;
- II. Esté vacante de manera temporal, y
- III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

Artículo 7. Los Titulares de las áreas ejecutivas del OPLE podrán solicitar al Órgano Superior de Dirección la declaratoria de urgente ocupación de una plaza del Servicio.

Artículo 8. Una vez declarada la urgente ocupación, el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, instruirá al Órgano de Enlace iniciar el procedimiento de incorporación temporal e informar de ello a la DESPEN.

Capítulo Tercero Integración de la lista de Aspirantes

Artículo 9. Podrán participar en el procedimiento de incorporación temporal los miembros del Servicio y el personal de la Rama Administrativa del OPLE.

En la propuesta no podrán ser considerados los prestadores de servicios contratados por honorarios.

Artículo 10. El Órgano de Enlace integrará una lista con los datos de al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa que:

- I. Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto;
- II. Tengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño y las calificaciones del Programa de Formación;
- III. Cuenten con experiencia mínima de un proceso electoral o de participación ciudadana, y
- IV. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.

Los Aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía.

El OPLE podrá considerar la participación de personal de la Rama Administrativa en aquellos casos en los cuales no se cuente con Aspirantes idóneos pertenecientes al Servicio o en cantidad suficiente.

Artículo 11. Para integrar la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace verificará que el personal del OPLE propuesto cumpla con lo siguiente:

- I. Que cuente al menos con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, para ocupar cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva.
- II. Que acredite al menos el nivel de educación media superior, para ocupar puestos del Cuerpo de Técnicos.

Artículo 12. En el proceso de conformación de la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace podrá considerar otros elementos de la trayectoria del personal del OPLE, tales como:

- I. El número de procesos electorales o de participación ciudadana en los que haya participado el personal del OPLE;
- II. Cargos ocupados;
- III. Antigüedad;
- IV. Titularidad;
- V. Rango, y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 13. El Órgano de Enlace entregará la lista de Aspirantes a la Comisión de Seguimiento al Servicio, la que podrá formular las observaciones que estime convenientes. Recabada la opinión y observaciones quedará integrada la lista definitiva en orden de prelación.

Dicha lista podrá ser utilizada para la ocupación de otras vacantes del mismo cargo que hayan sido declaradas de urgente ocupación. Cuando la lista sea utilizada para cubrir más de una vacante, el Órgano de Enlace adicionará la misma otros Aspirantes a fin de reemplazar el número de funcionarios designados. Lo anterior se hará del conocimiento de la DESPEN.

Capítulo Cuarto **Evaluaciones para designar al Aspirante ganador**

Artículo 14. Para identificar al funcionario que cuente con el mejor perfil y con los conocimientos y competencias requeridos para ocupar la plaza vacante del cargo o puesto correspondiente se aplicarán entrevistas a los Aspirantes.

El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE podrá designar a los funcionarios o funcionarios que ocupen un cargo superior al del Aspirante para que, en su representación, aplique las entrevistas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales del OPLE podrán participar en la aplicación de entrevistas. De ser el caso, la Comisión de Seguimiento al Servicio definirá a que Aspirantes aplicarán las entrevistas y determinará el número de éstas.

El Órgano de Enlace informará a la DESPEN de lo anterior.

Artículo 15. Cada Aspirante, según el cargo o puesto por el que participa, deberá ser entrevistado con base en lo siguiente:

- I. Para cargos de la Función Ejecutiva se deberán aplicar al menos dos entrevistas por Servidor Público, y
- II. Para puestos de la Función Técnica se deberá aplicar al menos una entrevista por Servidor Público.

Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual, colectiva o en panel según lo determine la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Artículo 16. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de información y para el desahogo de las entrevistas, el Órgano de Enlace proporcionará a cada entrevistador una Guía de entrevista, el expediente con los datos curriculares y trayectoria de cada Aspirante, así como cualquier otra información que se estime pertinente.

Artículo 17. Las entrevistas serán calificadas en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. Cada entrevistador asentará la calificación otorgada a cada Aspirante en la Cédula proporcionada por el Órgano de Enlace para tal fin.

Artículo 18. Los entrevistadores deberán entregar al Órgano de Enlace las cédulas con la calificación que hayan otorgado a los Aspirantes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 19. La selección para ocupar el cargo o puesto correspondiente mediante la incorporación temporal, recaerá en el Aspirante que obtenga la mejor calificación o, en su caso, si hay varios entrevistadores, el mejor promedio de las entrevistas aplicadas.

En caso de empate se dará preferencia en el orden siguiente:

- I. Cuando estén involucrados miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa; los primeros tendrán preferencia.
- II. Entre Aspirantes miembros del Servicio tendrán preferencia aquel que:
 - a) Cuento con mejores resultados en las evaluaciones del desempeño.
 - b) Tenga los mejores resultados en el Programa de Formación.
 - c) Tenga mayor experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.
 - d) Posea Titularidad.
 - e) Cuento con mayor Rango.
 - f) Tenga preferencia conforme a la Igualdad de Género.
- III. En el caso de empate entre Aspirantes de la Rama Administrativa, se dará preferencia en el orden siguiente:
 - a) Tenga mayor experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.
 - b) Cuento con mejores resultados en las evaluaciones del desempeño.
 - c) Tenga mayor grado académico.
 - d) Tenga preferencia conforme a la Igualdad de Género.

Capítulo Quinto De la designación

Artículo 20. La Comisión de Seguimiento, por medio de su Presidente, propondrá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, la designación temporal del Aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 21. El Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobará, en su caso, la propuesta que formule la Comisión de Seguimiento para la designación correspondiente.

Artículo 22. En términos de lo previsto en el artículo 522 del Estatuto, las vacantes del Servicio que se generen con motivo de la designación de ganadores mediante el procedimiento de incorporación temporal, podrán ser ocupadas a su vez temporalmente, a través de los mecanismos estatutarios establecidos.

Artículo 23. Los miembros del Servicio que sean designados para ocupar de manera temporal un cargo o puesto del Servicio en los OPLE se reincorporarán la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia de dicho nombramiento.

Capítulo Sexto De la notificación y conclusión

Artículo 24. El Órgano de Enlace, mediante oficio, notificará al personal del OPLE designado, la fecha de inicio y conclusión de la designación temporal.

Artículo 25. La vigencia del nombramiento temporal podrá ser de hasta un año, en caso de que se expida durante proceso electoral, y en los demás casos, de hasta seis meses con la posibilidad de una renovación hasta por otro periodo igual.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 525 y 526 del Estatuto.

Artículo 27. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con previo conocimiento de la Comisión del Servicio.